

DIRECTORIO



Ernesto Alfredo Espinosa Guarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Tomás Coronado Olmos
Secretario General

José Ceballos Flores
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Silvia Alfaro Becerra
Laura Janet Flores Beltrán
María Irma González Medina
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Marisela Suárez Rubio

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 17 de noviembre de 2006

SUMARIO

**DECRETO QUE AUTORIZÓ UN ADDENDUM AL
CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL
AYUNTAMIENTO Y LA EMPRESA "EQUIPAMIENTOS
URBANOS, S.A. DE C.V."3**

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 2, Sección Primera.
Ayuntamiento de Guadalajara. Año 89. 17 de noviembre de 2006

**DECRETO QUE AUTORIZÓ UN ADDENDUM AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL
AYUNTAMIENTO Y LA EMPRESA “EQUIPAMIENTOS URBANOS, S.A. DE C.V.”**

**DECRETO QUE AUTORIZÓ UN ADDENDUM AL CONTRATO
CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA EMPRESA
“EQUIPAMIENTOS URBANOS, S. A. DE C. V.”**

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal y el Licenciado Tomás Coronado Olmos, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar:

Que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2006, se aprobó el decreto municipal número D 89/18/06, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

PRIMERA.- TEXTO DE LAS CLÁUSULAS A MODIFICARSE, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000.

En atención a los antecedentes referidos en el presente convenio modificatorio, y al mutuo interés de las partes, éstas convienen en modificar los párrafos de las siguientes cláusulas del contrato de concesión, así como adicionar una fracción VIII, en la cláusula segunda del contrato de concesión, con el texto que a continuación se señala:

1 CLÁUSULA SEGUNDA, FRACCIONES I, III Y VIII:

I.- La fabricación de 650 (seiscientos cincuenta) “parabuses” con sus respectivos “Mupis de Copa” y 650 (seiscientos cincuenta) “mupis multiservicio” mobiliario urbano complementario de usos múltiples”, con equipamiento de alta calidad estética y de materiales que faciliten y mejoren el servicio a los ciudadanos usuarios del transporte público, dotados de los equipos y medios necesarios para el futuro uso de la tecnología GPS destinada a la gestión y control del transporte, contando dicho mobiliario con las características y especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 1 del contrato de concesión, el cual firmado por las partes se integra al presente instrumento, pudiendo acordar las partes para cada “mupi multiservicio” alguno de los servicios que se señalan como posibles en la fracción III inciso B) de las Declaraciones del convenio modificatorio del contrato de concesión.

III.- “LA CONCESIONARIA” queda obligada a fabricar, ensamblar e instalar la cantidad de “parabuses” y “mupis multiservicio” que a lo largo del contrato de

concesión "EL MUNICIPIO" requiera, de acuerdo a las necesidades que por el desarrollo y crecimiento de la ciudad se precisen, adicionales a los descritos en el inciso I, que antecede, mismos que tendrán las mismas características y especificaciones descritas en el Anexo 1 del contrato de concesión, que se ajustarán a lo establecido en este convenio modificatorio del contrato de concesión y cuyas ubicaciones serán determinadas en el futuro de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta de este convenio modificatorio.

VIII.- "LA CONCESIONARIA" fabricará, suministrará e instalará adicionalmente, en los sitios que se definan, a medida que se lo vaya solicitando "EL MUNICIPIO", los mobiliarios complementarios a los que se refiere la cláusula décimo octava del presente convenio modificatorio.

2. CLÁUSULA CUARTA:

"CUARTA.- PLAZO DE LA CONCESIÓN. La concesión tendrá una duración de 17 (diecisiete) años, contados a partir del día siguiente de la firma del presente convenio modificatorio del contrato de concesión. Este plazo podrá prorrogarse por un año y seis meses más, en el caso de que por retraso imputable a "EL MUNICIPIO" en los términos descritos en el presente instrumento debidamente justificado y notificado por "LA CONCESIONARIA", esta última no hubiese completado la instalación de los 650 (seiscientos cincuenta) "parabuses" con sus respectivos "Mupis de Copa" y 650 (seiscientos cincuenta) "mupis multiservicio" mobiliario urbano complementario de usos múltiples", en los plazos previstos en el presente convenio modificatorio."

3. CLÁUSULA QUINTA:

"QUINTA.- TÉRMINO DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. En los términos de lo dispuesto por este instrumento, "LA CONCESIONARIA" deberá iniciar la instalación de los "parabuses" previstos en el presente contrato de concesión a partir de la fecha de la firma del presente instrumento jurídico, en el entendido de que dicha instalación no podrá exceder de los siguientes plazos:

a) En o antes del día 31 de enero del año 2007, completar la instalación de un gran total de 650 (seiscientos cincuenta) "parabuses" con sus respectivos "Mupis de Copa" siempre y cuando se otorguen por parte de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" las 21 (veintiún) autorizaciones que se encuentran pendientes a la fecha de la firma del presente instrumento, para que junto con los 629 (seiscientos veintinueve) "parabuses" con sus respectivos "Mupis de Copa" ya instalados a esta fecha por "LA CONCESIONARIA" se alcance la mencionada cifra de 650 "parabuses" con sus respectivos "Mupis de Copa";

b) Si durante el desarrollo del presente contrato de concesión "EL MUNICIPIO" tuviese necesidad e interés en instalar más "parabuses" con sus respectivos "Mupis de Copa" adicionales a los 650 (seiscientos cincuenta) señalados, los solicitará por conducto de la Sindicatura Municipal por escrito a "LA CONCESIONARIA", quien tendrá el derecho y la obligación de suministrar el número de "parabuses" con sus

respectivos “Mupis de Copa” adicionales que “EL MUNICIPIO” necesite, debiendo en tal caso revisarse por ambas partes las condiciones que definen el equilibrio económico-financiero de la concesión para ajustar el tiempo de duración de la misma de acuerdo al incremento que la inversión nueva represente respecto de la inversión ya realizada hasta ese momento;

c) En o antes del día 31 de enero del año 2007, completar la instalación de 650 (seiscientos cincuenta) “mupis multiservicio” siempre y cuando se otorguen por parte de las autoridades competentes de “EL MUNICIPIO” las 145 (ciento cuarenta y cinco) autorizaciones que se encuentran pendientes a la fecha de la firma del presente instrumento, para que junto con los 505 (quinientos cinco) “mupis multiservicio” ya instalados a esta fecha por “LA CONCESIONARIA” se alcance la mencionada cifra de 650;

d) Si durante el desarrollo del presente contrato de concesión “EL MUNICIPIO” tuviese necesidad e interés en instalar más “mupis multiservicio” adicionales a los 650 (seiscientos cincuenta) señalados, los solicitará por parte de la Sindicatura Municipal por escrito a “LA CONCESIONARIA”, quien tendrá el derecho y la obligación de suministrar el número de “mupis multiservicio” adicionales que “EL MUNICIPIO” necesite, debiendo en tal caso revisarse por ambas partes las condiciones que definen el equilibrio económico-financiero de la concesión para ajustar el tiempo de duración de la misma de acuerdo al incremento que la inversión nueva represente respecto de la inversión ya realizada hasta ese momento;

4. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS:

DÉCIMA TERCERA.- A partir de la fecha de firma del presente instrumento, y de acuerdo a los plazos previstos en el presente convenio modificatorio, “LA CONCESIONARIA” se obliga a fabricar, suministrar y ensamblar un total 650 (seiscientos cincuenta) “parabuses” y sus respectivos “Mupis de Copa” e instalarlos en los sitios de paradas dentro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y un total de 650 (seiscientos cincuenta) “mupis multiservicio”, en los términos establecidos en la cláusula QUINTA del presente convenio modificatorio, llevando a cabo las obras civiles correspondientes.

Los sitios correspondientes a los 21 (veintiún) “Parabuses” con sus respectivos “Mupis de Copa” y los 145 (ciento cuarenta y cinco) “Mupis Multiservicio”, que a la fecha del presente addendum faltan por instalar, serán aquellas ubicaciones, cuya determinación corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento.

5. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

DÉCIMA CUARTA.- Si durante el periodo de duración de la concesión, “EL MUNICIPIO” tuviese interés en instalar o en autorizar a terceros instalar, en las vialidades de Guadalajara, Jalisco, mobiliarios urbanos adicionales, con o sin publicidad, del mismo tipo o del mismo uso que los establecidos en la cláusula

segunda del presente contrato de concesión, o tuviese interés en instalar, o en autorizar a terceros instalar, en esas vialidades, otros elementos de mobiliario urbano con publicidad distintos de los establecidos en este contrato, "EL MUNICIPIO" solicitará previamente a "LA CONCESIONARIA" que manifieste su interés por hacerse cargo del suministro de tales elementos, SIN COSTO para "EL MUNICIPIO" integrándolos como parte del presente contrato de concesión. "LA CONCESIONARIA" contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para contestar favorablemente a este requerimiento. Si transcurrido dicho plazo tal contestación favorable no se ha producido "LA CONCESIONARIA" habrá perdido su derecho de preferencia para hacerse cargo del suministro.

En los casos en los que "LA CONCESIONARIA" opte por hacer uso del derecho de preferencia que se describe en el párrafo anterior, deberá notificar a "EL MUNICIPIO" a cuánto asciende el costo de los elementos de mobiliario urbano citados y en el caso de que "EL MUNICIPIO" opte por aceptar dicho ofrecimiento, se suscribirán los documentos modificatorios del contrato de concesión que se precisen para incluir los nuevos elementos dentro del contrato y ajustar el tiempo de duración del mismo de conformidad con el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la Concesión.

En el caso en que "EL MUNICIPIO" opte por no aceptar el ofrecimiento de "LA CONCESIONARIA", entonces "EL MUNICIPIO" queda en libertad de proceder a solicitar el mobiliario a terceros conforme los procedimientos legales convenientes. Una vez que se determinen, en cada caso, los elementos de mobiliario urbano a que se refiere la presente cláusula "LA CONCESIONARIA" se obliga a organizar y llevar a cabo un recorrido con el representante de "EL MUNICIPIO" a efecto de establecer en la vía pública, la exacta localización que tendrá cada elemento.

6. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

DÉCIMA OCTAVA.- SEÑALES DE PARADAS Y MOBILIARIO ADICIONAL. "LA CONCESIONARIA" se obliga a fabricar, suministrar e instalar adicionalmente a "EL MUNICIPIO" elementos de mobiliario urbano complementarios por un monto equivalente en moneda nacional a 3'750,000 euros (Tres millones setecientos cincuenta mil euros) a la fecha de firma del presente addendum.

Los elementos urbanos y sus características serán seleccionados por "EL MUNICIPIO" conforme a sus necesidades, y requerimientos tomando aquellos que se adecuen a las mismas y de conformidad con la reglamentación municipal vigente, respetando el monto fijado en esta cláusula, notificando para ello a "LA CONCESIONARIA".

Las partes acordarán respecto de los precios que se fijen en el mobiliario urbano que se entregará a "EL MUNICIPIO" por parte de la "LA CONCESIONARIA" para su conformidad y que exista justificación precisa respecto del costo de los mismos, tomando en cuenta las cualidades de dichos elementos.

Adicionalmente “LA CONCESIONARIA” se obliga a fabricar, suministrar e instalar a “EL MUNICIPIO” elementos de mobiliario urbano complementarios por un monto equivalente en moneda nacional a \$9´000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinados al proyecto de corredores turísticos que “EL MUNICIPIO” le proporcionará a través de su representante.

Las partes acordarán respecto de los precios que se fijen en el mobiliario urbano que se entregará a “EL MUNICIPIO” por parte de la “LA CONCESIONARIA” para su conformidad y que exista justificación precisa respecto del costo de los mismos, tomando en cuenta las cualidades de dichos elementos.

Los elementos de mobiliario urbano complementarios anteriores se instalarán en los lugares que se determinen por “EL MUNICIPIO”, de conformidad con los plazos que resulten indicados en el programa de instalación que establezca “EL MUNICIPIO” una vez realizados los recorridos entre los técnicos de “EL MUNICIPIO” y “LA CONCESIONARIA”, para la definición de los emplazamientos, y una vez otorgados por “EL MUNICIPIO”, todos los permisos, autorizaciones o licencias que se precisen para su instalación. En todo caso el programa de instalación que se establezca deberá considerar los tiempos reales de acopio de materiales, fabricación, ensamblaje y transporte mínimos necesarios en cada caso.

“LA CONCESIONARIA” dispondrá de piezas y componentes del mobiliario complementario señalado en la presente cláusula, con el fin de que, previa autorización por parte de “EL MUNICIPIO” del presupuesto correspondiente que presente “LA CONCESIONARIA”, ésta pueda sustituir, reparar o completar dicho mobiliario, cuando ello sea requerido por “EL MUNICIPIO” para subsanar daños ocasionados a estos elementos. Los costos que estas operaciones produzcan podrán ser descontados por parte de “LA CONCESIONARIA” de los pagos que ésta tiene que realizar a “EL MUNICIPIO” en cumplimiento de lo establecido en la cláusula trigésima segunda; para ello será suficiente con disponer de la aprobación del presupuesto correspondiente y de la certificación por parte de los técnicos municipales de la operación de mantenimiento realizada y adjuntar estos documentos, descontando el importe que corresponda al momento de efectuar “LA CONCESIONARIA” el pago mencionado en la cláusula trigésima segunda.

Será obligación de “LA CONCESIONARIA”, el retiro gratuito del mobiliario complementario siniestrado siempre que “EL MUNICIPIO” lo solicite a través de la Sindicatura Municipal por escrito, indicando el lugar donde deba ser depositado.

7. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA, ÚLTIMO PÁRRAFO:

Para evitar obstaculizar la visibilidad de los parabús contratados por este medio, “EL MUNICIPIO” no emitirá permisos o licencias a terceros para colocar mobiliario urbano con o sin publicidad a nivel piso, en un radio que obstaculice la visión del parabús y su literatura de acuerdo a dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas del municipio, en cada caso en particular.

Para evitar obstaculizar la visibilidad de los “mupis multiservicios”, no se autorizarán colocar mobiliario urbano con o sin publicidad a nivel de piso, en un radio que obstaculice la visión del “mupis multiservicios” de acuerdo a dictamen técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas del municipio, en cada caso en particular.

8. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- “LA CONCESIONARIA” otorga a “EL MUNICIPIO”, el llevar a cabo una campaña anual de promoción turística de la ciudad en otras ciudades del mundo, por un período de catorce días, en un circuito estándar, en aquellas ciudades donde “LA CONCESIONARIA” o sus filiales tengan contratos relativos a equipamiento urbano, con la finalidad de promover a la ciudad de Guadalajara; en el entendido que el diseño y fabricación de la cartelería correrá por cuenta de “EL MUNICIPIO”, misma que deberá de ser entregada con sesenta días anteriores a la celebración de la campaña publicitaria, a los efectos de poder distribuirla en los lugares donde será exhibida.

“LA CONCESIONARIA” otorga a “EL MUNICIPIO”, el llevar a cabo en el presente año 2006, adicional a la señalada en el párrafo anterior, una campaña de promoción turística de la ciudad en otras ciudades del mundo, por un período de catorce días, en un circuito estándar, en aquellas ciudades donde “LA CONCESIONARIA” o sus filiales tengan contratos relativos a equipamiento urbano, con la finalidad de promover a la ciudad de Guadalajara; en el entendido que el diseño y fabricación de la cartelería correrá por cuenta de “EL MUNICIPIO”, misma que deberá de ser entregada con sesenta días anteriores a la celebración de la campaña publicitaria, a los efectos de poder distribuirla en los lugares donde será exhibida.

SEGUNDA.- ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ DE LA NUEVA REDACCIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las partes convienen expresamente en que a partir de la firma de este convenio modificatorio, el contrato de concesión será interpretado de conformidad con el texto original de sus cláusulas, salvo en aquéllas que han sido modificadas, cuyo texto ha sido arriba transcrito. En consecuencia, el resto de las disposiciones establecidas en el contrato de concesión permanecerá inalterado, si bien el cumplimiento de algunas de ellas se verá modificado en virtud de los cambios acordados, como lo es por ejemplo lo relativo al pago de los productos previstos en la cláusula Trigésimo Segunda del Contrato de Concesión.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento que consta de (número) páginas escritas sólo por su anverso, se manifiestan conformes con él, declarando que ni en su negociación ni ejecución medió dolo, lesión, violencia así como ningún tipo de vicio que pudiese anular el consentimiento así expresado, por lo que lo firman al margen de cada página y al calce del mismo para su debida constancia, ratificándolo ante fedatario público debidamente autorizado, el día (fecha).

SEGUNDO PUNTO DE DECRETO. Se autoriza a los ciudadanos Presidente, Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero de este Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, se ordena se le dé el debido cumplimiento.

“2006, Año de la Familia y la Vida”
Guadalajara, Jalisco. 29 de septiembre de 2006

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**